



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0627
RADICADO N° 2019-00047-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARÍA HILDUARA COLORADO HURTADO contra ASEAR S. A. E.S.P., CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA., EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR, trámite al cual fueron vinculadas las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. en calidad de llamadas en garantía, se allegó escrito, por lo que procede el despacho a resolver:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del pasado 31 de agosto se dispuso la realización de los trámites tendientes a la notificación de las llamadas en garantía a cargo del Municipio de Itagüí; sin embargo, y pese a las gestiones realizadas por este codemandado para cumplir dicha carga procesal, fue requerido el ente territorial para efectos de adelantar nuevamente el trámite de notificación en términos de ley; no obstante, verificado el plenario se evidencia que el pasado 09 de septiembre la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó el poder conferido al abogado titulado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, portador de la T. P. No. 114.894 del C. S. de la J.

Con la actuación referida, se satisfacen entonces los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado titulado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, portador de la T. P. No. 114.894 del C. S. de la J. Lo anterior, por cumplirse los presupuestos de los artículos 74 y 75 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En consecuencia, se dispone el envío del link del expediente digital a la referida llamada en garantía por medio de su apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para dar respuesta a la demanda y al llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

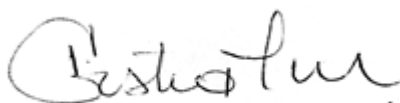
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado titulado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, portador de la T. P. No. 114.894, para representar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por medio de su apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 150 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

